

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

RADICADO: 05001 31 05 011 2021 00194 00

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral, promovido por la señora MARIA VICTORIA LOPEZ ARIAS en contra de PROTECCION S.A., en escrito que obra de folios 1 a 6 del expediente que contiene los documentos del proceso ejecutivo, el apoderado judicial de la ejecutante solicita a continuación del proceso ordinario de radicado 05001 31 05 011 2014 01527 00, se libre mandamiento de pago a favor de su representada y en contra de PROTECCION S.A., por concepto de las costas del proceso ordinario con sus respectivos intereses legales y las costas de esta ejecución.

CONSIDERACIONES:

Al examen de la actuación surtida, se observa que efectivamente, en el proceso Ordinario Laboral bajo radicado 05001 31 05 011 2014 01527 00, fue condenada PROTECCION S.A., a reconocer y pagar, a la aquí ejecutante, entre otras obligaciones, las costas procesales, las cuales fueron liquidadas en primera instancia por valor de \$3'221.750,00 y en segunda instancia en la suma de \$1'562.484,00, para un total de \$4'784.234,00. Sin embargo, una vez consultado el Sistema de Gestión-Modulo de Depósitos judiciales, se observa que fue consignado a órdenes de este Despacho el título No. 413230003630757, por la suma de \$4'784.234,00, suma con la cual se cubre el pago total de la obligación por costas procesales impuestas dentro del proceso Ordinario Laboral de radicado 05001 31 05 011 2014 01527 00.

Por tanto, no se iniciará el trámite de la petición de ejecución. En su lugar, se dispone el archivo del expediente, y la entrega del título judicial al apoderado de la ejecutante, Dr. BLADIMIR PUERTA RIZO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 98.593.686, y con T.P. de abogado No. 115.933 del CSJ, quien cuenta con facultad expresa para recibir, según poder que obra en el expediente. El título Judicial se entregará una vez ejecutoriado el presente auto, eso sí, siempre que no haya oposición por escrito, de parte de la entidad ejecutada, dentro del término de la ejecutoria del presente auto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

PRIMERO: No librar mandamiento de pago en contra de PROTECCION S.A., y a favor de la señora MARIA VICTORIA LOPEZ ARIAS, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

SEGUNDO: Se ordena el archivo del expediente, y la entrega del título judicial al apoderado de la ejecutante, Dr. BLADIMIR PUERTA RIZO, quien se identifica con cedula de ciudadanía No. 98.593.686, y con T.P. de abogado No. 115.933 del CSJ, quien cuenta con facultad expresa para recibir, según poder que obra en el expediente.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ANDRÉS VELÁSQUEZ URREGO
JUEZ

CERTIFICO:

El anterior auto fue notificado por anotación en Estado Nro. 72, fijados en la Secretaría del Juzgado, hoy 27 de MAYO de 2021, a las 8:00 a.m.



LUZ AMPARO VELEZ GALLEGO

-Secretaria-

ESC. 1

Firmado Por:

CARLOS ANDRES VELASQUEZ URREGO

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 011 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**18e8d66f9e3ac92fb7714d5e7cd696eb45c3d76854534d13ec23e3f4a3
5a5c89**

Documento generado en 26/05/2021 04:20:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>